



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Febrero de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00074-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024 – 00074- 00.

Folio No. 0074

DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Febrero de 2024**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
EJECUTIVO SINGULAR.**

Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado No. 2024-00074-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **LUIS EDUARDO GOEZ MERLANO**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.102.849.265, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, mediante apoderada especial sociedad AECOSA S.A.S. NIT. 830.059.718-5 representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, a través de endosataria en procuración, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ Nro. 5500085508, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$58.603.568)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 34.97% efectivo anual, a partir del catorce (14) de febrero de 2024; más la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.758.933)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **IBR NASV + 9.500 PUNTOS E.A**, correspondiente a la cuota de fecha ocho (08) de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., como Endosataria en Procuración de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A S.“AECOSA S.A.S.”, NIT. 830.059.718-5 representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien actúa como Apoderada Especial de la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No.



890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617 de Medellín- Antioquia, según Escritura Publica No. 375 del 20 de febrero del 2018, corrida en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín- Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase a los señores **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980, y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., **LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.576.233, y T.P. No. 308.119 del C.S. de la J., **RODOLFO SUAREZ MORATO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.566.367, T.P. No. 317.730 del C.S. de la J, **JUAN SEBASTIAN BRICEÑO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.014.259.859, T.P. Nro, 364.545, **CAMILO ANDRES VARGAS GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.436.365, y T.P. No. 256.077, **LEIDY MILENA GARZON OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.791.195, T.P. No 326.599 del C.S. de la J., como Dependientes Judiciales de la Litigante, **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 Expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., bajo su estricta responsabilidad, con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, desgloses, retiro de oficios.

OCTAVO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Dependientes Judiciales a los señores **JOSTIN STEEVEN COMBARIZA TÉLLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.00.9722.162, **LUZ ANGELA MENDOZA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.826.876, **CINDI JHOANA GOMEZ RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.736.282, **JULIAN DAVID RODRIGUEZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.500.812, **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.798.491, **JORGE ENRIQUE BOHORQUEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.651.158, **CRISTIAN CAMILO REATIGA PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.146.099, **BRAYAN STIVEN ROJAS MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.100.386, **KEVIN FERNANDO RUIZ MOTATO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.635.482, **JUAN SEBASTIAN RINCON BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.440.309, **LAURA JULIANA FETECUA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.122.585, **KARINA YUSSETH FAJARDO BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.062.824, **DANIELA TARAZONA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.296.683, **JULIAN DAVID CUMACO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.126.256 y la Sociedad **LITIGANDO PUNTO COM S.A.S.**, por cuanto no acreditaron los primeros ser estudiantes de Derecho y/o Abogados titulados, y la ultima en mención por no adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ 5500085508**.



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d67a0e69f08402c1c71117b260818a9d83d10f38e64db56f1783ff89ac66615**

Documento generado en 27/02/2024 09:15:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>